



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR No. 05**

**PARA:** Jefe División Nacional de Presupuesto, Jefe División Nacional de Servicios Administrativos, Jefe División Nacional de Tesorería, Jefe de las División Nacional de Contabilidad.

Directores Administrativos o quien haga sus veces en las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Tumaco, Orinoquía, Amazonía, Caribe, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

Jefes Financieros y Administrativos o quien haga sus veces en las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Orinoquía, Amazonía, Caribe, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

Jefes de Contratación o quien haga sus veces en las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Tumaco, Orinoquía, Amazonía, Caribe, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

Tesorereros de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Tumaco, Orinoquía, Amazonía, Caribe, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

Contadores de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Tumaco, Orinoquía, Amazonía, Caribe, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

Usuarios responsables de legalizar avances de las sedes las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Tumaco, Orinoquía, Amazonía, Caribe, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

**ASUNTO:** Lineamientos tributarios generales sobre la movilidad de funcionarios docentes y administrativos, contratistas, estudiantes y otros.

**FECHA:** 14 de marzo de 2014

En cumplimiento del compromiso adquirido con la Alta Dirección de la Universidad, relacionado con los lineamientos tributarios a tener en cuenta en la legalización de los avances de viáticos y gastos de viaje otorgados por la Universidad, y dadas las disposiciones vigentes sobre el tema, se informa lo siguiente:

## GENERALIDADES:

Como es de su conocimiento, en materia de viáticos la norma tributaria vigente<sup>1</sup> establece que éstos no estarán sometidos a retención en la fuente siempre y cuando se entreguen al pagador las facturas y demás pruebas documentales para que puedan ser reconocidos como gasto propio de la entidad; razón por la cual la Universidad incluyó los viáticos legalizados en cabeza del funcionario docente y administrativo como base para el cálculo mensual de la retención en la fuente por concepto de salarios, situación que aumentó el impuesto retenido por este concepto.

No obstante lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN emitió en el mes de enero del año en curso, el Oficio 03385 de 2014 (se adjunta) en el cual compiló la definición y el tratamiento tributario aplicable a los viáticos y unificó los requisitos necesarios para su legalización por parte de los empleados particulares (de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 535 de 1987) y los empleados del sector oficial (de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 823 de 1987).

Sin embargo, la compilación de requisitos para legalizar viáticos genera confusión en su interpretación, considerando que cuando en el Oficio 03385 de 2014 – DIAN – se hace la síntesis de las exigencias señaladas conjuntamente por el artículo 8 del Decreto 823 de 1987 y por el artículo 10 del Decreto 535 de 1987, se mantiene la divergencia de interpretación frente a los requisitos de legalización de viáticos.

Por lo anterior, y para estar seguros de la correcta aplicación de la doctrina de viáticos, la Universidad decidió realizar nuevamente un análisis minucioso del tema de viáticos desde el marco legal, razón por la cual en reunión realizada con la Dirección Jurídica de la DIAN, se solicitó a dicha entidad aclarar taxativamente el tema de legalización de viáticos para los empleados del sector oficial.

Resultado de la reunión, la Directora Jurídica de la DIAN comprendió la divergencia expuesta y ratificó lo establecido en el artículo 8 del Decreto 823 de 1987, que indica:

*Para los empleados del sector oficial, cuya relación se origine en una vinculación legal o reglamentaria, los pagos por concepto de viáticos destinados exclusivamente a sufragar gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de sus comisiones oficiales, que no correspondan a retribución ordinaria del servicio, no se consideran ingreso gravable para el trabajador, sino gasto directo de la respectiva entidad”*

De lo anterior, se colige y precisa que los viáticos es uno de los ingresos recibidos dentro de la relación laboral legal o reglamentaria; en consecuencia, dicho concepto de ingreso aplica exclusivamente a los empleados cuya relación se origine en una vinculación legal o reglamentaria, por consiguiente, para los empleados del sector oficial no constituyen ingreso gravable, no son objeto de retención y el soporte de su pago es la resolución que los reconoce razón por la cual no hay lugar a exigir facturas o documentos equivalentes adicionales para el reconocimiento contable

---

<sup>1</sup> Concepto 071735 de 2000, reiterado en el Concepto 011725 de 2000, el oficio No. 049420 de junio 12 de 2006 y el Oficio 07917 de 2011.

y tributario del gasto; sin embargo, los valores pagados por concepto de viáticos, deben certificarse anualmente en el Formato U-FT-12.004.017 - Certificación de viáticos funcionarios docentes y administrativos.

## DIRECTRICES A TENER EN CUENTA EN LA LEGALIZACIÓN DE AVANCES:

Desde las consideraciones antes expuestas, a continuación se establecen los nuevos lineamientos a tener en cuenta al momento de legalizar los avances:

### 1. Legalización de avances por concepto de viáticos entregado a los Funcionarios docentes y administrativos de la Universidad:

La Universidad acoge lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 823 de 1987, y determina lo siguiente:

Documentos soportes para legalizar	Retención en la fuente
<ul style="list-style-type: none"><li>- Formato U-FT-12.004.067 - Declaración Explicita para Viáticos de funcionarios docentes y administrativos, debidamente diligenciado y firmado.</li><li>- Copia de Resolución que otorga la comisión y reconoce los viáticos conforme las tarifas legales establecidas cada año por el Departamento Administrativo de la Función Pública. ***</li></ul>	NO sujetos a retención en la fuente por ningún concepto.

\*\*\* Decreto 177 de 2014 – Escala de viáticos para el año 2014

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede la devolución de las retenciones practicadas en exceso por concepto de viáticos, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 1189 de 1988, el cual permite reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, *“previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.”*

El proceso de Devolución de retención practicada en exceso hasta la fecha, será programado y coordinado por esta Gerencia y la División Nacional Salarial y Prestacional, considerando el impacto de dicho proceso.

### 2. Legalización de avances por concepto de gastos de transporte y estadía entregados a Contratistas:

Documentos soportes para legalizar	Retención en la fuente a aplicar sobre el valor legalizado sin documentos que soporten el gasto
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato U-FT-12.004.065 - Declaración Explícita para gastos de transporte y estadía de contratistas.</li> <li>- Documentos (factura o documentos equivalentes, entre otros) que soportan el gasto.</li> <li>- Copia de la Resolución que ordenó el gasto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación tabla del artículo 383 del E.T. sobre el valor legalizado.</li> <li>- Si es declarante por Ingresos, comparar las tablas de los artículos 383 y 384 del E.T., y aplicar el mayor valor de impuesto a retener.</li> </ul> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud del contratista se practique un mayor valor de retención vía <i>Formato U-FT-12.004.061 - Solicitud de aplicación de mayor tarifa de retención en la fuente decreto 00099 de 2013, artículo 3° parágrafo 3°</i>, o por consignación directa del contratista cuando se encuentra en la clasificación tributaria de trabajador por cuenta propia.</p>

**3. Legalización de avances por concepto de gastos de viaje entregados a Evaluadores externos, Invitados, Otros.**

Documentos soportes para legalizar	Retención en la fuente a aplicar sobre el valor legalizado sin documentos que soportes el gasto
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato U-FT-12.004.066 - Declaración Explícita Otros Conceptos - para uno o más beneficiarios.</li> <li>- Documentos (factura o documentos equivalentes, entre otros) que soportan el gasto.</li> <li>- Copia de la Resolución que ordenó el gasto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NACIONALES:</b></li> <li>Si certifican categoría tributaria de “empleado”, aplica la tabla del artículo 383 del E.T. sobre el valor legalizado; si es declarante por Ingresos, comparar las tablas de los artículos 383 y 384 del E.T., y aplicar el mayor valor de impuesto a retener.</li> <li>De lo contrario, aplicar <b>10%</b> u <b>11%</b> por honorarios.</li> <li>• <b>EXTRANJEROS</b></li> <li><b>7%</b> para profesores del exterior - No residentes</li> <li><b>8%</b> para artistas - No residentes</li> <li><b>10%</b> para pagos por concepto de asistencia técnica, consultoría, y servicios técnicos - No residentes.</li> <li><b>33%</b> para pagos de renta de capital y de trabajo, - No residentes (Intereses, comisiones, honorarios, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial).</li> <li>Lo anterior, sin perjuicio de las tarifas establecidas en los acuerdos firmados con otros países para evitar la doble tributación.</li> </ul>

**4. Legalización de avances por concepto de auxilio de viaje entregados a Estudiantes.**

Documentos soportes para legalizar	Retención en la fuente a aplicar sobre el valor legalizado sin documentos que soportes el gasto
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato U-FT-12.004.066 - Declaración Explícita Otros Conceptos - para uno o más beneficiarios.</li> <li>- Documentos (factura o documentos equivalentes, entre otros) que soportan el gasto.</li> <li>- Copia de la Resolución que ordenó el gasto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudiantes: 2.5% para declarantes de renta 3.5% para no declarantes de renta</li> <li>- Estudiantes del Acuerdo 012/2004: Aplicación tabla del artículo 383 del E.T. sobre el valor legalizado.</li> </ul>

**5. Legalización de avances por concepto de auxilio de prácticas académicas entregados a Estudiantes.**

Documentos soportes para legalizar	Retención en la fuente
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato U-FT-12.004.066 - Declaración Explícita Otros Conceptos - para uno o más beneficiarios.</li> <li>- Copia de la Resolución que ordenó el gasto.</li> </ul>	<p>NO sujetos a retención en la fuente por ningún concepto</p>

**6. Legalización de avances para adquisición de bienes y servicios**

Documentos soportes para legalizar	Retención en la fuente
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato U-FT-12.004.068 - Legalización de avances para adquisición de bienes y servicios.</li> <li>- Documentos (factura o documentos equivalentes, entre otros) que soportan la adquisición de bienes y servicios.</li> <li>- Copia de la Resolución que autorizó la adquisición de bienes y servicios</li> </ul>	<p>Las establecidas en la normatividad tributaria vigente</p> <p>Formato U-FT-12.004.036 - Listado tarifas retefuente por renta, e IVA.</p>

## PROCESO DE ACTUALIZACIÓN

Esta Gerencia realizará el ajuste a los respectivos procedimientos e instructivos del Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera, acorde a los nuevos lineamientos establecidos en la presente Circular.

Esta circular deroga las directrices impartidas en la Circular No. 09 de 2013 emitida por esta Gerencia y las demás directrices que le sean contrarias.

**GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO**  
Gerente

Fecha de impresión 14.03.2014  
Preparó: Audith Silena Conde Falon  
Revisó: María Elvira García Correa/María Fernanda Forero Siabato/Luis A. Quintero Obando